

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE BENIAJAN (COBE)**

## **CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1º. Denominación.**

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE BENIAJÁN (COBE), se constituye una asociación profesional de ámbito local para la representación, gestión, fomento, asesoramiento y defensa de los intereses comunes de los empresarios y profesionales que desarrollen su actividad en el término de Beniaján.

### **Art. 2º. Constitución.**

La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE BENIAJAN (COBE) estará dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril, el Decreto 873/1977 de 22 de Abril, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes.

### **Art. 3º. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de acción prevista para las actividades de la Asociación, será el correspondiente a la pedanía de Beniaján, Murcia, sin perjuicio de las relaciones con otras Asociaciones y de las actividades que sea preciso desarrollar en toda la Provincia de Murcia.

### **Art. 4º. Constituyentes.**

La Asociación estará formada por empresas, ya sea personas físicas o jurídicas, que desarrollen actividades de pequeño y mediano comercio con licencia fiscal en el término de Beniaján y que voluntariamente soliciten su afiliación.

### **Art. 5º. Domicilio.**

Tendrá su domicilio en Beniaján (Murcia), c/ Estación s/n, C.P. 30570, Alcaldía de Beniaján pudiendo la Junta Directiva acordar el cambio a algún otro lugar en cualquier momento, sin que ello suponga una modificación de los Estatutos y dándose cuenta de dicho cambio a la Oficina de Registro correspondiente. No obstante, la Asociación podrá en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar cuando la naturaleza de éstos así lo requiera.

#### **Art. 6º. Alcance.**

Se constituye por tiempo indefinido, sujetándose su disolución a lo previsto en estos estatutos.

#### **Art. 7º. Objetivos.**

La Asociación se propone, sin ánimo de lucro, la consecución de los siguientes objetivos:

- A)** Representar, defender y promocionar los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los asociados.
- B)** Fomentar la solidaridad de los asociados, promocionando y creando servicios comunes.
- C)** Programar acciones para conseguir mejoras sociales económicas y culturales de los asociados.
- D)** Impulsar una labor formativa para la mejora del servicio y la atención al consumidor.
- E)** Servir de interlocutor válido ante las demás instancias públicas y privadas, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- F)** La presentación a los asociados de servicios de asesoramiento y gestión en relación con sus funciones empresariales y profesionales.
- G)** La representación y gestión en nombre de los asociados, en cuestiones de interés común, ante los poderes públicos y organizaciones económicas y sociales, y ante las Asociaciones Sindicales interviniendo en actos de conciliación por conflictos individuales o colectivos que afectasen a empresas afiliadas. Todo ello con independencia de las acciones que individualmente puedan ejercitar por sí los asociados.
- H)** Intervenir conciliadoramente en las diferencias y conflictos que pudieran surgir entre las empresas y profesionales afiliados.
- I)** Defender a los asociados frente al intrusismo y la competencia desleal.
- J)** Informar a sus asociados de posibles ayudas, subvenciones o sistemas de financiación convocados o existentes, así como organizar actividades de formación y reciclaje que afecten tanto al área productiva como a la de gestión.
- K)** Solicitar y/o gestionar subvenciones, bonificaciones exenciones de todo tipo que permita la legislación vigente en cada momento.
- L)** Cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga que se consideren necesarias para la defensa de los legítimos intereses de todos los asociados.

Los objetivos anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación siendo, en general, cualesquiera otros dentro de la actividad representativa de los intereses económicos de la Asociación que le están asignados por las disposiciones vigentes, o que puedan estarlo en lo sucesivo.

## **CAPÍTULO II – ASOCIADOS**

### **Artº 8. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE BENIAJAN (COBE), todos los empresarios y profesionales libres, bien persona física o jurídica, que desarrollen su actividad en el término de Beniaján.

Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación participarán en sus actividades, e incluso en los órganos de gobierno, a través de las personas físicas que desempeñen en ellas los cargos de representación o gestión, según la información que se desprenda de los documentos legales de constitución de los diferentes tipos de sociedades (acta de constitución, escritura pública de constitución ante notario) o de los poderes notariales que sean bastante a juicio de los órganos rectores de esta Asociación, y siempre que estén vigentes dichos poderes de representación.

### **Artº 9. Solicitudes de ingreso.**

Para obtener la condición de asociado, los interesados (empresas o profesionales) deben presentar solicitud de admisión a la Junta Directiva de la Asociación, acreditando la actividad que realizan y su radicación territorial, mediante los oportunos justificantes administrativos que la Junta Directiva determine.

La solicitud de ingreso implica la aceptación expresa de los Estatutos y normas que rigen la Asociación.

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

### **Artº 10. Admisión.**

La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de admisión.

La admisión de socios de la clase activos será libre, siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y reciban el visto bueno de la misma.

Si la decisión de la Junta Directiva fuese de no admisión, la empresa o profesional libre solicitante podrá recurrir en el plazo de quince días a la Asamblea General, que resolverá el recurso en la primera reunión que se celebre. Contra la resolución de la Asamblea General no cabe recurso alguno.

### **Artº 11. Tipos de Socios.**

Podrán existir en la asociación los siguientes socios:

**A)** Socios Fundadores serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

**B)** Socios Activos serán todos los comerciantes empresarios y profesionales libres, bien persona física o jurídica, que desarrollen

su actividad en Beniaján y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Se integrarán de forma activa en la Asociación.

**C) Socios Colaboradores o Protectores** serán aquellas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y hagan algún tipo de aportación económica o efectúen cualquier tipo de contribución al desarrollo de la asociación. Su admisión corresponde a la Junta Directiva.

**D) Socios Honorarios** serán aquellas personas físicas o jurídicas que, por su contribución decisiva a la dignificación y desarrollo de la asociación o por lo excepcional de su contribución económica, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General.

## **Artº 12. Exclusión de Socios.**

La Junta Directiva podrá acordar la exclusión de un socio cuando concurra alguna de las causas siguientes:

**A) Incumplimiento** de alguna de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

**B) Obrar**, de forma inconsecuente y reiterada, en contra de los fines de la Asociación.

**C) No estar** al corriente del pago de las 3 últimas cuotas, ordinarias o extraordinarias.

**D) No acatar** o no cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, o por la Junta Directiva.

**E) Pérdida** de alguno de los requisitos exigibles para su admisión contemplados en los artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos.

**F) Solicitud** de baja voluntaria en la asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

**G) Cese** de la actividad empresarial o profesional.

**H) Separación** del asociado, acordada por la Junta Directiva, por incumplimiento de sus deberes previa audiencia al interesado.

No obstante, los asociados podrán recurrir sobre su exclusión ante la Asamblea General, que resolverá de forma inapelable.

## **Artº 13. Renuncias por baja.**

La baja de un asociado, cualquiera que sea su causa, supondrá la pérdida de todas las aportaciones económicas que tenía efectuadas, sean ordinarias o extraordinarias, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre las mismas, así como la pérdida de todos los derechos que pudiere tener en la Asociación.

## **Artº 14. Reingreso tras baja.**

El asociado que hubiese causado baja voluntaria, y posteriormente solicitase el reingreso en la Asociación, habrá de abonar las cuotas correspondientes a todo el tiempo en que haya estado de baja, salvo que

ésta se hubiese producido por el cese de la actividad empresarial, u otra causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

#### **Artº 15. Derechos de los Socios Fundadores y activos.**

Son derechos de los socios Fundadores y Activos:

- A)** Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- B)** Elegir y ser elegido para cargos de representación.
- C)** Recibir el asesoramiento y servicios, de carácter común, que la Asociación desarrolle.
- D)** Recibir cumplida información de las actividades y desenvolvimiento de la Asociación.
- E)** Expresar libremente sus opiniones en materia de interés empresarial, en las reuniones que se celebren, formular propuestas, peticiones, o cualquier moción de órganos rectores.
- F)** Ejercitar las acciones y recursos que le correspondan en defensa de sus derechos como asociados, e instar a la Asociación para que ejercite los derechos pertinentes en defensa de los intereses comunes.
- G)** Los demás que deriven del contenido de estos Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Los Socios de Honor y Colaboradores tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artº 16. Suspensión por impago de cuotas.**

El ejercicio de los derechos dimanados de la condición de asociado quedará en suspenso cuando no se halle al corriente en el pago de las cuotas por no haberlas hecho efectivas dentro del plazo que al efecto se establezca.

#### **Artº 17. Deberes de los Socios Fundadores y Activos.**

Los deberes de los socios Fundadores y Activos son los siguientes:

- A)** Participar en la elección de sus representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- B)** Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno a las que se les requiera.
- C)** Cumplir los Estatutos, reglamentados que se aprueben y los acuerdos adoptados en legal forma por los órganos competentes en la Asociación.
- D)** Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- E)** Aceptar y desempeñar diligentemente los cargos para los que fuesen elegidos.
- F)** Respetar la libertad de manifestación de los restantes asociados no entorpeciendo directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.

- G)** Facilitar información veraz, solvente y responsable cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no tenga carácter reservado.
- H)** Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación abonando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que les sean fijadas. Salvo los socios Honoríficos y Colaboradores.
- I)** No realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación establecidos en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

### **CAPITULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artº 18. Órganos de Gobierno.**

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- A)** La Asamblea General.
- B)** La Junta Directiva.
- C)** La Presidencia y Vicepresidencia.

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artº 19. Definición.**

La Asamblea General es el órgano soberano de la voluntad de la Asociación. La Asamblea General, debidamente convocada y validamente constituida, es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación. La Asamblea General es siempre competente para conocer de cualquier asunto propio de ésta.

#### **Artº 20. Composición y funcionamiento.**

La Asamblea General estará compuesta en cada momento por la totalidad de los miembros asociados que se encuentre en plenitud de derechos, es decir con capacidad de voz y voto, siendo presidida por el Presidente o por el Vicepresidente, quien actuará de moderador, asistido del Secretario.

La Asamblea General no podrá adoptar acuerdos en una reunión sobre asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día.

#### **Artº 21. Reuniones.**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, para la aprobación del balance y cuentas del ejercicio anterior. Con carácter extraordinario se reunirá cada vez que la convoque el Presidente, por propia iniciativa, por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados no inferior al 20% del total, por escrito y con expresión de los temas a tratar.

#### **Artº 22. Convocatorias.**

La Asamblea será convocada por el Presidente mediante citación personal u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, fecha, hora de la reunión, y el Orden del Día a tratar, debiendo mediar al menos siete días entre ésta y su celebración.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. En primera convocatoria quedará constituida siempre que concurra la mitad más uno del total de asociados. De no reunirse este número se constituirá en segunda convocatoria media hora mas tarde, sea cual sea el número de asistentes.

#### **Artº 23. Delegación asistencia.**

La asistencia a la Asamblea General podrá delegarse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea en otro asociado, sin que ninguno de los concurrentes pueda simultanear más de una representación delegada. Dicha delegación expresa deberá ser entregada al Presidente o quien legalmente le sustituya antes del comienzo de la Asamblea.

#### **Artº 24. Presidencia.**

La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya, que dirigirá los debates, cuidará de que se cumpla el Orden del Día, y velará por la buena marcha de la misma.

#### **Artº 25. Acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y los debidamente representados (no asistentes que delegan su representación en otros asociados), sin otras excepciones que las que se establezcan en los estatutos y disposiciones legales vigentes.

#### **Artº 26. Secretaria.**

En la Asamblea General actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, que levantará acta de sesión, extendiéndola en un libro al efecto, firmada por él y con el visto bueno del Presidente.

#### **Artº 27. Funciones.**

Serán funciones de exclusiva competencia de la Asamblea General las siguientes:

- A)** Aprobar o reformar los Estatutos.
- B)** Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva, así como controlar y censurar su actuación.
- C)** Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y liquidaciones de cuentas.

- D) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- E) Aprobar la memoria anual de actividades.
- F) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus actividades.
- G) La Federación o Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- A) Aprobación y modificación de los estatutos.
- B) Fijación del número de vocales y elección de los miembros de la Junta Directiva.
- C) La enajenación o gravamen del patrimonio de la Asociación.
- D) La disolución de la Asociación.

### **Artº 28. Elecciones.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva, que compete a la Asamblea General, se efectuará necesariamente por votación a candidaturas completas, sin incluir en las mismas el cargo de Secretario si no lo fuera a obtener un miembro de la Asociación.

Se exceptúa de lo anterior el supuesto de elecciones para cubrir una vacante producida durante el mandato de la Junta, que será cubierta provisionalmente por un candidato propuesto por la Junta Directiva.

La presentación de candidaturas en la Secretaría de la Asociación será con una anticipación de al menos 48 horas antes de la hora prevista para la celebración de la primera convocatoria de Asamblea General.

### **Artº 29. Acuerdos extraordinarios.**

Los acuerdos de la Asamblea General sobre la modificación de los estatutos, federación, asociación, fusión de la Asociación, enajenación o gravamen del patrimonio, y la disolución de la Asociación, precisarán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y representados.

## **JUNTA DIRECTIVA**

### **Artº 30. Definición, composición y dirección.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, teniendo la misión de representar, dirigir y administrar a ésta, dando efectividad a los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y por un número de vocales que determine la Asamblea General.

Potestativamente, el vicepresidente podrá desempeñar además cualquier otro cargo en la junta directiva a excepción del cargo de presidente.



La Junta Directiva será dirigida por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero; y si faltase el Vicepresidente así mismo sin delegación expresa, le sustituirá el miembro de la Junta presente de mayor edad.

### **Artº 31. Elección y cese de los Miembros.**

El Presidente habrá de tener condición de asociado. Será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General de entre sus miembros, y presidirá esta y la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de dos meses a la celebración de la correspondiente reunión.

La Asamblea General designará los cargos de la Junta Directiva previa elección correspondiente mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos por el sistema de candidatura cerrada, y los cargos de vocales por el sistema de candidatura abierta. Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días naturales de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

### **Los miembros de la Junta Directiva cesarán:**

- A) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- B) Por renuncia expresa.
- C) Por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y representados.

### **Artº 32. Duración del mandato y reelección.**

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. No obstante, si por motivos meramente personales, cualquier miembro declinase su reelección y no hubiese asociados que voluntariamente se presentasen a la elección, ésta se hará por sorteo entre los asociados que no hayan ostentado cargos en la misma con anterioridad.

En caso de dimisión, o apartamiento del cargo de algún miembro de la Junta Directiva, los restantes miembros nombrarán un sustituto, hecho que será comunicado a los asociados en la siguiente Asamblea General que se celebre.

No podrá ser elegido para formar parte de la Junta Directiva, persona alguna que ocupe en el momento de la elección cargo público, puesto de representación o responsabilidad en cualquier partido político.

### **Artº 33. Funciones y competencias.**

Serán funciones de la Junta Directiva todas las de gobierno y administración de la Asociación, sin otras excepciones que las reservadas en exclusividad a la competencia de la Asamblea General. Así mismo, corresponde a la Junta Directiva, entre otras, las siguientes funciones y competencias:

- A)** Dirigir la Asociación trazando las directrices para el mejor cumplimiento de sus fines y decidir sobre los medios y procedimientos para su desarrollo.
- B)** Promover las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- C)** Proponer a la Asamblea General para su aprobación las líneas maestras de su actuación anual para el ejercicio próximo.
- D)** Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- E)** Elaborar cada año la Memoria y los Presupuestos que deben someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- F)** Resolver sobre la admisión, amonestación, sanción o exclusión de los asociados.
- G)** Proponer a la Asamblea General las cuotas que deben satisfacer los asociados.
- H)** Contratar con entidades financieras medios de pago alternativos de los cuales puedan beneficiarse los asociados en ellos interesados, o la propia Asociación.
- I)** Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- J)** Decidir sobre el ejercicio de acciones ante cualquier jurisdicción.
- K)** Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta Directiva por el tiempo que restara de mandato al asociado que produce la vacante.
- L)** Ejercitar, en general, todas las funciones que tiendan a conseguir una buena administración y un buen gobierno de la Asociación.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén explícitamente (taxativamente) conferidas a la Asamblea General.

#### **Artº 34. Reuniones y convocatorias.**

La Junta Directiva se reunirá cada cuatro meses como mínimo, y siempre que el Presidente la convoque por su iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Si la iniciativa fuera del Presidente, éste lo comunicará con una antelación de siete días, expresando los asuntos a tratar. Cuando la solicitud corresponda a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, éstos lo solicitarán al Presidente, expresándose el Orden del Día, y el Presidente convocará la Junta para su celebración en el plazo máximo de 15 días.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria del Presidente, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantarán la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario. El acta deberá ser sometida a aprobación en la sesión inmediata siguiente a la Asamblea.

#### **Artº 35. Delegación de voto.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito y entregada al secretario.

#### **Artº 36. Funciones y responsabilidades del Presidente.**

El Presidente tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- A)** Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- B)** Podrá, tras aprobación por la Junta Directiva, delegar sus funciones, mediante el oportuno poder, a favor de personas físicas o jurídicas.
- C)** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- D)** Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- E)** Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- F)** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artº 37. Vicepresidente.**

El Vicepresidente, que habrá de ser asociado o representante legal de entidad asociada, sustituirá al Presidente, ejerciendo todas las funciones en caso de ausencia de éste, imposibilidad física, o cese del mismo, hasta que el cargo sea cubierto.

Presidente y Vicepresidente, así como el resto de miembros de la Junta Directiva cesarán automáticamente en sus cargos en caso de pérdida de la condición de asociado.

#### **Artº 38. Secretario.**

El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, salvo que se tratase de un miembro de la Asociación, en cuyo caso ejercerá las mismas funciones con voz y voto.

Será nombrado por la Asamblea General, debiendo ser propuesto por la Junta Directiva cuando no ostente la condición de asociado.

El Secretario llevará los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, expedirá las certificaciones y documentos que

resulten precisos y asumirá la dirección de los servicios administrativos de la Asociación con las funciones siguientes:

- A)** Realizar la convocatoria, por orden del Presidente, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B)** Cumplimentar y custodiar el Libro de Actas que firmará con el visto bueno del Presidente.
- C)** Llevar el Libro de Registro de asociados.
- D)** Expedir la certificación de acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- E)** Actuar como depositario de la documentación y correspondencia de la Asociación, cuidando de atender puntualmente su cumplimentación y archivo.

#### **Artº 39. Tesorero.**

El Tesorero deberá custodiar los fondos, realizar los pagos y cobros autorizados por el Presidente, llevar la contabilidad, confeccionar el balance anual, así como los informes solicitados por el Presidente, y, en general, realizar todas las funciones relacionadas con la tesorería de la Asociación.

#### **Artº 40. Facultades de los vocales.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encargue.

### **SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

#### **Artº 41. Servicios Técnicos y Administrativos.**

La Asociación podrá recabar la asistencia de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la prestación del asesoramiento a los asociados, y el desarrollo administrativo propio. Su contratación competará a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artº 42. Recursos.**

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- A)** Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, que en ningún caso serán reintegrables.
- B)** Las cuotas que establezca la Asamblea General por la prestación de determinados servicios, por no ser éstos de aprovechamiento general de los asociados o que beneficien específicamente sólo a algunos de ellos.

- C) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea.
- D) Las subvenciones, donaciones y legados que pueda recibir la Asociación, por parte de organismos públicos, entidades privadas o públicas.
- E) Las rentas de sus bienes propios.
- F) Los ingresos que se puedan recibir por el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.
- G) Los ingresos procedentes de sanciones que reglamentariamente se establezcan.
- H) Cualquier otro medio de financiación que acuerde la Asamblea General y esté autorizado por Ley.

#### **Artº 43. Financiación.**

La Asociación no tendrá carácter lucrativo. No obstante, podrá constituir su propio patrimonio a través de las oportunas inversiones que respalden su solidez, e incluso supongan una fuente de financiación. La disposición de los bienes patrimoniales que se aprueben reglamentariamente ha de ser aprobada por la Asamblea General.

#### **Artº 44. Autorizaciones.**

Toda disposición de fondos de la Asociación deberá ir respaldada por las firmas del Presidente, del Secretario y del Tesorero, o personas en quienes éstos deleguen.

### **CAPÍTULO V -MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artº 45. Modificación de Estatutos.**

Los estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados, presentes o representados. Las modificaciones estatutarias sólo surtirán efecto respecto de terceros, a partir de su inscripción.

#### **Artº 46. Propuestas de modificación estatutaria.**

Puede proponer la modificación de los estatutos, bien la Junta Directiva, bien los asociados que representen al menos el veinte por ciento de las mismas. Tanto la Junta Directiva como la proporción de asociados que se ha citado, deberán remitir a través del Presidente a todos los miembros de la Asociación, el proyecto de modificación que pretenden, con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto.

#### **Artº 47. Interpretación de los estatutos.**

Cualquier duda que surja en la aplicación o interpretación de los presentes estatutos, será resuelta por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI – RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artº 48. Sanciones.**

El asociado que de algún modo vulnere las obligaciones dimanadas de los estatutos y disposiciones complementarias, podrá ser sancionado por la Junta Directiva, mediante un simple expediente que se indicará dándole traslado por escrito de los cargos que se le imputen, para que en término de diez días alegue lo que estime conveniente y presente las pruebas en su defensa, transcurrido el cual la Junta Directiva dictará el oportuno acuerdo. Contra este acuerdo podrá el interesado recurrir en término de quince días ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre.

### **Artº 49. Tipos sanciones.**

Las sanciones que podrán imponerse son:

- A) Sanción económica en la cuantía que se establezca.
- B) Suspensión de los derechos de asociado durante el tiempo que se establezca.
- C) Baja en la Asociación.

## **CAPÍTULO VII – DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

### **Artº 50. Disolución.**

La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE BENIAJAN (COBE), sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, por imperativo legal o por resolución firme del Tribunal competente.

### **Artº 51. Comisión liquidadora.**

En caso de disolución la Asamblea General nombrará una comisión Liquidadora, que será responsable del proceso liquidatorio, solventando en primer lugar el pasivo con el patrimonio existente, para dar al saldo sobrante el destino que haya acordado la Asamblea General, o a otra asociación que mantenga sus finalidades iguales o semejantes a ésta.

Si la disolución no fuese por acuerdo de la Asamblea General, actuará como comisión Liquidadora la Junta Directiva, que dará cuenta mensual de la marcha de la liquidación a la Asamblea General

## **Artº 52. Baja en el Registro.**

Para causar baja en el registro La Junta Directiva o, en su caso, la comisión liquidadora, promoverán la correspondiente inscripción de baja en el Registro correspondiente.

### **DILIGENCIA FINAL:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Muñoz Canovas actuando como Secretario en el Acta de la Junta Extraordinaria de la Asociación de Comerciantes de Beniaján, "COBE", **hago constar**, que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en dicha Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de Octubre de 2011.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, lo firmo en Beniaján a 14 de Octubre de 2.011.